

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sueldos; Prestaciones; Concejo

Palabras clave

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó:

- 1.- Salarios de los Concejales y prestaciones, y
- 2.- la infraestructura otorgada por la Alcaldía Xochimilco, así como otras partidas.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Directora General de Administración, y en referencia al primer requerimiento de información, proporciono un recuadro con los salarios de los Concejales, identificando el nombre y la remuneración mensual, identificando la remuneración bruta y neta, asimismo, indicó que las prestaciones que reciben son las identificadas en la Ley, tales como Seguro de Vida Institucional, Seguro de Vida, Quinquenio, Despensa y Aguinaldo.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presento un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de información incompleta.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3917/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075322001092.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.

GLOSARIO

Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 4 de julio de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092075322001092, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito la información sobre los salarios de los Consejales, prestaciones, infraestructura otorgada por la alcaldía xochimilco, otras partidas

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 27 de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin número de fecha 8 de agosto, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

“ ...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075322001092** y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios, el XOCH13-SRH/3606/2022, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos y el XOCH13.SER.581.2022, signado por el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía Xochimilco, se le da respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233, primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

[Se transcribe normatividad]

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. XOCH13-SRH/3606/2022 de fecha 18 de julio, dirigido a la Directora General de Administración, y signado por la Subdirectora de Recursos Humanos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con número de folio 092075322001092, donde se requiere a la Alcaldía Xochimilco, de manera electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI-PNT), lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II; 11; 192; 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante de información que en relación al salario de concejales se describen en el cuadro anexo:

Alcaldía Xochimilco		
COCEJALES		
(Octubre 2021- Septiembre 2024)		
Nombre Completo	Remuneración Mensual	
	Bruta	Neta
Karina Montserrat Ayala Díaz	\$35,248.00	\$28,249.90
Aurelio De Gyves Montes	\$35,248.00	\$28,249.90
Atenas Gallardo Galicia	\$35,248.00	\$28,249.90
Omar Alejandro Hernández Carmona	\$35,248.00	\$28,249.90
Angélica Mauries Olvera	\$35,248.00	\$28,249.90
Jorge Núñez Becerril	\$35,248.00	\$28,249.90
Maria de los Ángeles Pelagio Flores	\$35,248.00	\$28,249.90
Jany Robles Ortiz	\$35,248.00	\$28,249.90
Heros Jesús Rodríguez Sánchez	\$35,248.00	\$28,249.90
Sara Fernanda Soriano Hernández	\$35,248.00	\$28,249.90

Por lo que respecta a las prestaciones de los concejales; están son las establecidas por la Ley como son:

- Seguro de Vida Institucional
- Seguro de Vida (ISSSSTE)
- Quinquenio
- Despensa
- Aguinaldo

En cuento a infraestructura otorgada por la Alcaldía Xochimilco y otras partidas, esta Unidad Administrativa no tiene comparecencia de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, número de registro: MA-64/261219/OPA-XOCH-12/160719.

...” (Sic)

3.- Oficio núm. XOCH13.SER.581.2022 de fecha 11 de julio, dirigido a la Directora General de Administración, y signado por la Subdirectora de Recursos Humanos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por medio de la presente y en atención al oficio número XOCH13.SER.569.2022 de fecha 05 de julio del año en curso y recibido en la oficina del que suscribe el día 06 de julio de 2022, en el que se solicita información pública a través del Sistema de

Solicitudes de la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0 identificada con el número de folio **092075322001092**, respecto de la información que a continuación se manifiesta:

[Se transcribe la solicitud de información]

De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México hago de su conocimiento que el suscrito carece de la información requerida por no ser parte de mis atribuciones.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 1° de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios
SOLO ME DAN UNA PARCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN FALTARON DOS
REQUERIMIENTOS

Medio de Notificación: Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 1° de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 4 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3917/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 28 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

A.- Oficio **XOCH13-UTR-1157-2022** de fecha 25 de agosto, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Ponente y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

B.- Oficio **XOCH13-UTR-01085-2022** de fecha 15 de agosto, dirigido a la Secretaria Particular de la Alcaldía Xochimilco y por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

C.- Oficio **XOCH13.SER.683.2022** de fecha 18 de agosto, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública y por el Secretario Técnico del Consejo de la Alcaldía.

D.- Oficio núm. **XOCH13-SRH/3606/2022** de fecha 18 de julio, dirigido a la Directora General de Administración, y signado por la Subdirectora de Recursos Humanos.

² Dicho acuerdo fue notificado el 11 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

E.- Oficio **XOCH13-UTR-1156-2022** de fecha 25 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

F.- Oficio núm. **XOCH13-SRH/3606/2022** de fecha 18 de julio, dirigido a la Directora General de Administración, y signado por la Subdirectora de Recursos Humanos.

G.- Correo electrónico de fecha 25 de agosto, remitido a la dirección de correo electrónico proporcionado la *persona recurrente*.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 14 de septiembre³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles., asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3917/2022**.

Derivado de las fallas presentadas en la *Plataforma Nacional de Transparencia*, el Pleno de este *Instituto* determinó **suspender plazos y términos para dar atención** a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, **así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022**; lo anterior **de conformidad con el ACUERDO 3849/SE/14-07/2022 y ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**.

Asimismo, **derivado del sismo acontecido el 19 de septiembre, el Pleno de este Instituto, determino la suspensión de plazos y términos, únicamente del día 19 de septiembre**, para los efectos de los actos y procedimientos que se identifican en el numeral segundo del **ACUERDO 4795/SO/21-09/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 14 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 4 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- Salarios de los Concejales y prestaciones, y
- 2.- la infraestructura otorgada por la Alcaldía Xochimilco, así como otras partidas.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la **Directora General de Administración**, y en referencia al **primer requerimiento de información**, proporciono un recuadro con los salarios de los Concejales, identificando el nombre y la remuneración mensual, identificando la remuneración bruta y neta, asimismo, indicó que las prestaciones que reciben son las identificadas en la Ley, tales como Seguro de Vida Institucional, Seguro de Vida, Quinquenio, Despensa y Aguinaldo.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de información incompleta.

En este sentido se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al segundo requerimientos de información, por lo que la respuesta proporcionada al primer requerimiento de información no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

El *Sujeto Obligado* en la manifestación de sus alegatos por medio del Oficio **XOCH13.SER.683.2022** indicó por medio del Secretario técnico del Concejo de la Alcaldía, sobre el **segundo requerimiento de información**, que las oficinas del Consejo de la Alcaldía se encuentran en el CETRAM Francisco Goitia, 1er Piso, ubicado en Av. 20 de Noviembre #6, Bo. San Marcos, 16050 .

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía *Plataforma* debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Asimismo, se observa que dicha información fue remitida a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones, es decir, A través del Sistema de Gestión

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

de Medios de Impugnación de la PNT, lo anterior de conformidad con los numerales 1.3, así como de la consulta del del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

🏠 Inicio ✓ Medios de impugnación ▼ ✓ Consultas ▼ ✓ Atracción ▼ ✓ Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad
INFOCDMX/RR.IP.3917/2022	Registro Electrónico
INFOCDMX/RR.IP.3917/2022	Envío de Entrada y Acuerdo
INFOCDMX/RR.IP.3917/2022	Admitir/Prevenir/Desechar
INFOCDMX/RR.IP.3917/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones
INFOCDMX/RR.IP.3917/2022	Enviar comunicado al recurrente
INFOCDMX/RR.IP.3917/2022	Recibe alegatos
INFOCDMX/RR.IP.3917/2022	Ampliar Medio de Impugnación
INFOCDMX/RR.IP.3917/2022	Cierre de instrucción

Es importante puntualizar que en el numeral 2.3 inciso F de los antecedentes de la presente resolución, se observa que adicionalmente dicha información fue remitida a la dirección de correo electrónico proporcionada por la *persona recurrente*.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la *persona recurrente* respecto de la validez de la clasificación y el Acta del Comité de Transparencia, resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.3917/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO